

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V) hoy diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro cuarenta cinco de la tarde (04:45 p.m.) se da inicio a la:

### **Audiencia No.298**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia propuesto por RODRIGO CORTES CORTES contra COLPENSIONES, con radicación 76-001-41-05-005-2016-00139-01

Se profiere la **SENTENCIA No.368**

Surtido el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se desata el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de conformidad con lo previsto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, al haberse dictado sentencia adversa a las pretensiones de la Parte Demandante en el proceso ordinario laboral de única instancia propuesto contra COLPENSIONES.

### **ANTECEDENTES**

El A Quo en sentencia 02 del 21 de enero de 2020 absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra; declaró probada de oficio la excepción de cosa juzgada; y condenó en costas al Demandante.

### **CONSIDERACIONES**

No existe duda acerca de que la pensión de vejez le fue concedida al Demandante bajo los presupuestos del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, tal como se indica a continuación:

RESOLUCION	FECHA DE RECONOCIMIENTO	FOLIOS	ANEXO
022490 del 15 de diciembre de 2006	13 de marzo de 2005	8 y 9	1ED

No obstante, en este caso, operó la cosa juzgada pues el Actor solicitó el reconocimiento del incremento pensional del 7% mensual por hija menor -GABRIELA CORTES CASTILLO – folios 4, 5 y 19 anexo 1ED– obrando identidad de partes, objeto y causa pretendi respecto del trámite cursado ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali -bajo la radicación 76001-31-05-010-2009-00532-00- definido en la sentencia 29 del 28 de julio de 2010 reconociéndole el incremento “por su hija[Gabriela Cortes Castillo], correspondientes al 7% de su pensión mínima causada desde el 12 de febrero de 2009 y el 30 de julio de 2010 y a partir del 1 de agosto de 2010 en lo sucesivo mientras subsista

---

<sup>1</sup> Determinantes de la cosa juzgada a la luz del Art. 303 del CGP y las sentencias C-820 de 2011, T- 119 de 2015 y SL-18096 de 2016, entre otras.

el supuesto fáctico que da origen al mismo" – folio 22 anexo 3ED-; y en tal virtud se confirmará la sentencia consultada.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

**RESUELVE:**

**Primero.** - CONFIRMAR la sentencia 02 del 21 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

**Segundo.**- SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFIQUESE. Queda notificada la anterior sentencia en estrados.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO